

ORDENANZA I - N° 36.352

Artículo 1º -Establécese que toda empresa privada que desarrolle actividades de desinfestación y desinfección, dentro del ámbito de la Capital Federal, deberá ajustar su funcionamiento a las normas que se fijan por el Anexo A adjunto, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2º - Exclúyese de los términos de este ordenamiento y, por ende, de la actividad privada, las tareas de desinfestación y desinfección, en terrenos, edificios, locales, viviendas y vehículos de propiedad, ocupados o en uso, por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, salvo aquellos establecidos expresamente por la autoridad municipal competente, como así también quedan excluidas las actividades relacionadas con la sanidad vegetal, de competencia nacional.

Artículo 3º -En caso de emergencia sanitaria grave, determinada por la autoridad competente, es obligatoria la cooperación que deben prestar las empresas privadas de desinfestación y desinfección. De comprobarse el incumplimiento de esta obligación, serán sancionadas con la cancelación de su inscripción en el Registro de Actividades.

Artículo 4º -El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las dependencias que corresponda, registrará, habilitará, autorizará y llevará a cabo la supervisión, control y fiscalización de la actividad de las empresas a que se refiere esta norma dispositiva.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”

ANEXO A
ORDENANZA I - N° 36.352

1. De la habilitación

Los locales utilizados por las Empresas Privadas de desinfestación y desinfección en la Capital Federal, deberán estar habilitados por la Subsecretaría de Inspección General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; los ubicados en otras jurisdicciones lo serán por la autoridad competente.

2. De los locales

Las empresas cuya actividad responda al rubro de referencia, deberán tener un local en la Capital Federal y fijar domicilio legal en el mismo.

3. Del Registro de Actividad

Las Empresas Privadas de desinfestación y desinfección para desarrollar sus servicios, deberán cumplimentar la tramitación del Registro de Actividades ante la Dirección General de Ecología y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de esta Municipalidad.

4. De los Directores Técnicos

Los profesionales que ejerzan la Dirección Técnica de dichas empresas, deben estar inscriptos en el Registro de Directores Técnicos, efectuándose esta inscripción en forma independiente y previa a la solicitud del Registro de Actividades de las empresas, ante la Dirección General de Ecología y Saneamiento de la Secretaría de Salud Pública de esta Municipalidad.

5. De las penalidades

5.1 Toda Empresa Privada de Desinfestación y Desinfección que desarrolle sus actividades sin habilitación, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

5.2 Toda Empresa Privada de Desinfestación y Desinfección que funcione sin Registro de Actividades, o que incurra en faltas comprobadas, será sancionada de acuerdo a las disposiciones vigentes, sobre Régimen de Penalidades referidas a las faltas de higiene y seguridad.

5.3 Toda Empresa comprendida en el presente régimen, cuyo Director Técnico no se encuentre inscripto en el Registro de Directores Técnicos, será sancionada de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre el Régimen de Penalidades referidas a las faltas de higiene y seguridad.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”